



**Facultad De Derecho**

**Tema:**

Análisis jurídico de los problemas, así como de los beneficios del uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático en Ecuador, a partir de las reformas implementadas a la ley notarial por la ley orgánica para la transformación digital y audiovisual

**Trabajo de titulación especial, para la obtención del título de abogado**

**Presentado por:**

Luis Alberto Vaca Cisneros

**Tutora:**

Abogada Gabriela Bedón

Quito, abril de 2024

## Resumen

Ecuador ha sido un país que a pesar de ser pequeño en cuanto a territorio y población, ha tenido cambios estructurales políticos, sociales y económicos importantes en el desarrollo de toda su Historia, en este trabajo de fin de carrera, haremos un recorrido por la transformación de los servicios notariales en nuestro uso diario, específicamente como la prestación de estos fueron evolucionando a lo largo del tiempo, teniendo como un punto de transición importante la crisis mundial derivada de la pandemia del COVID-19, donde a pesar de anteriormente ya contar con una idea o un proyecto de implementar a nivel institucional de uso de medios electrónicos para la prestación del servicio público al ciudadano, es esta etapa donde se empieza a palpar una transición real que se nace a la vista por medio de reformas a normas vigentes creando estructura reglamentaria y procesal para que esto se lleve a cabo de forma efectiva, si bien es cierto, actualmente no se ha logrado un uso total y adecuado de estas nuevas herramientas tecnológicas, más allá de las dificultades que detallaremos en este trabajo, nos encontramos en una transición importante a la nueva era digital de los servicios públicos, siendo el Notariado uno de los principales protagonistas así como un desafío importante.

**Palabras clave:** derechos fundamentales, protección jurídica de derechos, Función Judicial, Ley Notarial, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

### **Declaración y Aceptación de norma Ética y derechos**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este trabajo de titulación ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, que todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Vaca Cisneros', written in a cursive style.

**Luis Alberto Vaca Cisneros**

**Cédula de ciudadanía: 1718757527**

## **Dedicatoria**

A Dios por ser luz y guía en mi vida espiritual;

A mis padres por haberme forjado para ser lo que soy;

A mi hermano Marco por ser incondicional y ser mí mejor amigo;

A mi sobrino Aarón Benjamín, que es un regalo hermoso que Dios me dio

## Índice

<b>Introducción .....</b>	<b>9</b>
<b>Contexto Histórico del Derecho Notarial .....</b>	<b>9</b>
<b>Historia del Derecho Notarial en Ecuador .....</b>	<b>10</b>
<b>Contexto Histórico del uso de nuevas tecnologías en cuanto a los servicios públicos en Ecuador .....</b>	<b>11</b>
<b>Conclusión del Capítulo .....</b>	<b>13</b>
<b>Delimitación del tema .....</b>	<b>14</b>
<b>La Reforma a la Ley Notarial realizada por la Reforma Integral al Código Orgánico de la Función Judicial, así como los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual para la prestación de servicios notariales de forma telemática .....</b>	<b>14</b>
<b>Contexto de por qué se creó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual .....</b>	<b>14</b>
<b>Identificación de los cambios realizados por Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática .....</b>	<b>16</b>
<b>Características del Servicio Notarial de forma telemática en Ecuador .....</b>	<b>19</b>
<b>Conclusión del Capítulo .....</b>	<b>20</b>
<b>Análisis de los beneficios y posibles problemas generados gracias a los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio Notarial de forma telemática .....</b>	<b>21</b>
<b>Beneficios de los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática .....</b>	<b>21</b>
<b>Posibles problemas a presentarse por los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática .....</b>	<b>23</b>
<b>Recomendaciones para solucionar los posibles problemas a presentarse por los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática .....</b>	<b>27</b>

<b>Entrevista a Notarios y personal de trabajo de diferentes Notarias en la ciudad de Quito</b> .....	28
<b>Encuesta realizada a usuarios para determinar su necesidad y deseo de usar los servicios notariales de forma telemática</b> .....	30
<b>Conclusión</b> .....	34
<b>Referencias</b> .....	36

Análisis jurídico de los problemas, así como de los beneficios del uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático en Ecuador, a partir de las reformas implementadas a la ley notarial por la ley orgánica para la transformación digital y audiovisual

**Luis Alberto Vaca Cisneros**

**betovc26@hotmail.com**

### **Resumen**

Ecuador ha sido un país que a pesar de ser pequeño en cuanto a territorio y población, ha tenido cambios estructurales políticos, sociales y económicos importantes en el desarrollo de toda su Historia, en este trabajo de fin de carrera, haremos un recorrido por la transformación de los servicios notariales en nuestro uso diario, específicamente como la prestación de estos fueron evolucionando a lo largo del tiempo, teniendo como un punto de transición importante la crisis mundial derivada de la pandemia del COVID-19, donde a pesar de anteriormente ya contar con una idea o un proyecto de implementar a nivel institucional de uso de medios electrónicos para la prestación del servicio público al ciudadano, es esta etapa donde se empieza a palpar una transición real que se nace a la vista por medio de reformas a normas vigentes creando estructura reglamentaria y procesal para que esto se lleve a cabo de forma efectiva, si bien es cierto, actualmente no se ha logrado un uso total y adecuado de estas nuevas herramientas tecnológicas, más allá de las dificultades que detallaremos en este trabajo, nos encontramos en una transición importante a la nueva era digital de los servicios públicos, siendo el Notariado uno de los principales protagonistas así como un desafío importante.

**Palabras clave:** derechos fundamentales, protección jurídica de derechos, Función Judicial, Ley Notarial, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

### **Abstract**

Ecuador has been a country that despite being small in terms of territory and population, has had important political, social and economic structural changes in the development of all its history, in this Final Project we will make a journey through the transformation of

notarial services in our daily use, specifically how the provision of these were evolving over time, taking as an important transition point the Pandemic derived from COVID-19, where despite previously already having an idea of using electronic media, it is this stage where it begins to feel a real transition that comes out through reforms to existing rules and the creation of regulatory and procedural structure for this to take place effectively, Although it is true that a total and adequate use of these new technological tools has not yet been achieved, beyond the difficulties that we will detail in this work, we are in an important transition to the new digital era of public services, being the Notary's Office one of the main ones.

**Key words:** freedom of the press, fundamental rights, legal protection of rights, populism, Legislative branch, judicial independence.

## Introducción

### Contexto Histórico del Derecho Notarial

La palabra, así como el concepto de “Notario” viene del latín *notarius*, que significa amanuense, en la antigua civilización Romana, hace millones de años, era la profesión y diligencia de quien escribía hechos con la finalidad de dejarlos constantes en papel para que prevalezcan y durasen con el tiempo, aproximando sus inicios a épocas muy remotas antes de cristo (2600 A.C.). El Derecho Notarial nace y ha sido llevado a cabo históricamente por diversas culturas de diferentes continentes a lo largo del tiempo, pasando por los hebreos, griegos, egipcios, romanos y especialmente, entendiendo que son quienes nos anteceden, y el rasgo originario más fuerte que tenemos, los indígenas pre coloniales, es decir, la institución notarial ha estado presente de alguna forma en el crecimiento de las civilizaciones y por su puesto en el desarrollo social e histórico del ser humano. En todos los acontecimientos importantes que sacudieron y cambiaron al mundo, encontramos un Notario, quien, para ese tiempo gozaba de nombres distintos como Tabellion, Escribano, Tlacuilo o Escriba, pero su trabajo era el mismo, dar fe pública, brindando seguridad a la sociedad por medio de una primicia legal. (HELLIG, 2001)

Ejercer el Derecho Notarial, debido a su independencia, siempre ha sido un oficio honorable y con mucha responsabilidad, siendo su práctica de las menos mutables y alterada por el avance de los Derechos, podemos observarlo desde las estructuras de Estado originarias promulgadas por Justiniano y León VI, emperadores romanos, donde podíamos encontrar una institución Notarial representada por alguien que siempre llevaba sus actividades de forma culta y velando por el cumplimiento de las leyes. Además, en cuanto al Derecho Notarial, es preciso detallar la definición de tan importante fuente de estudio, la cual, a pesar de los años, no ha variado en razón de tan solemne legado, siendo aquella rama que conjuntamente con el Notario siempre ha estado destinada a dotar de seguridad jurídica y certeza a los hechos que sostienen los instrumentos públicos, a los actos y contratos que se llevan a cabo frente a él, así como la custodia, resguardo y

protección de la historia documental en sus archivos para toda la vida. (S/N, 2020)  
(JUAREZ, 2001)

### **Historia del Derecho Notarial en Ecuador**

El origen del Derecho Notarial en Ecuador, empieza en el año 1492, específicamente del Descubrimiento de América, teniendo sus primeros pasos en el Derecho Indiano, el cual estaba compuesto por una mezcla entre Derecho Español (normas creadas para la convivencia en la corona española) y Derecho Canónico (normas creadas por dios para la convivencia del ser humano), siendo un conjunto de costumbres que se sistematizaban en normas conforme las circunstancias y necesidades que se encontraban en aquellas tierras que en ese momento eran totalmente nuevas para las civilizaciones más avanzadas. El escribano Gonzalo Díaz de Pineda, es en Ecuador quien registra la primera actuación notarial, extendiendo a su nombre el Acta de la primera fundación de San Francisco de Quito (actual capital de Ecuador), en el año 1534, luego una segunda Acta y la tercera y definitiva el 6 de diciembre del mismo año. En aquel entonces, el rol de los Escribanos era territorial, dependiente de la circunscripción y de carácter vitalicio nombrado por la corona española.

Por otro lado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 19 de marzo de 1552, Diego Navarro Navarrete, fue nombrado como primer Escribano de esta ciudad, sin embargo, existe un gran debate sobre esto, en razón del incendio que sufriría la capital porteña en 1632, donde se quemó la totalidad de los registros y archivos de la escribanía, años después, en 1937, se expide el Decreto Supremo que da el nombre de Notarios, a los antiguos escribanos, confiriéndoles de forma exclusiva la autorización de dar fe pública extrajudicial a los documentos u actos celebrados en su presencia, para que luego, en 1966, el entonces Presidente Clemente Yerovi Indaburu, sancione la actual Ley Notarial, siendo el primer conjunto de normas de carácter orgánico que da forma al notariado y sus funciones.

Actualmente, en Ecuador, los Notarios, conjuntamente con sus Notarías, son un órgano auxiliar de la Función Judicial, escogidos mediante concurso de méritos y

oposiciones. Las Notarías son y están actualmente ubicadas en número de acuerdo a las determinaciones del Consejo de la Judicatura en cuanto a la necesidad de las mismas por cantón en cada provincia del territorio, teniendo funciones tan amplias, que van desde reconocer firmas en un contrato, hasta dar por terminados matrimonios por mutuo consentimiento. Para ser Notario, conforme lo determina el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe tener un título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada por un lapso no menor a tres (3) años, las Notarías y Notarios permanecerán en sus funciones por un periodo de seis años y podrán ser reelegidos una única vez por el mismo periodo. Actualmente, el ejercicio notarial se suma a la búsqueda de gestionar ágil y eficientemente sus procesos gracias al uso de nuevas tecnologías, siendo su desarrollo el tema central que estudiaremos en este proyecto de fin de carrera. (SN, 2015)

### **Contexto Histórico del uso de nuevas tecnologías en cuanto a los servicios públicos en Ecuador**

A pesar, de que el 17 de mayo de 2019, en el marco del día mundial de las telecomunicaciones, el gobierno ecuatoriano conjuntamente con la Secretaría de Telecomunicaciones de aquel entonces, pusiera a disposición de los ciudadanos y residentes la política de Ecuador Digital, esto con la finalidad de transformar y dirigir al país a una economía basada en medios tecnológicos digitales, desarrollando la Sociedad de la Información y del Conocimiento, esta política estaría compuesta de 3 ejes: (i)Ecuador conectado, (ii)Ecuador Eficiente y *Ciber seguro*; y (iii)Ecuador Innovador y Competitivo, sin embargo, esta iniciativa, en cuanto al servicio público en Ecuador, se ha caracterizado en todo menos en su innovación tecnológica, antes del 16 de marzo de 2020, fecha donde el expresidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decretó el Estado de Excepción que nos obligaba a recluirnos en nuestros hogares en razón de la crisis mundial ocasionada por la pandemia derivada del virus Covid-19 que se propagó por todo el mundo, la innovación tecnológica en Ecuador no se encontraba presente más allá de los correos electrónicos y el sistema de notificación Quipux, podíamos tal vez

tener la idea de innovar, más nunca se llevó a cabo o se lo hizo de forma mínima, es así, que viéndonos con la necesidad de que la vida siga en los parámetros más normales posibles, nos vimos obligados a optar por estas herramientas para sobrevivir tanto social como económicamente, antes de este suceso, eran contados los procesos públicos en nuestro territorio que tenían la ventaja de contar con algo de ayuda de la tecnología, uno de estos fue la celebración de diligencias Judiciales de forma telemática, misma que para aquel entonces, si bien es cierto, existía, nuevamente no era usada por las defensas técnicas de las partes procesales, o por otro lado, aprobado su uso por parte de los Jueces. En la misma línea, existía también la posibilidad de celebrar audiencias de forma telemáticas, sin embargo, todas estas supuestas herramientas quedaban en meras ideas, ya que al momento de ejecutarlas no existía tanto el Protocolo para la Realización de Video Audiencias así como las directrices y parámetros para realizar las diligencias, siendo apenas en septiembre de 2021 (nuevamente gracias a la pandemia), donde la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución 06-2021, recién se pronunciaba sobre estos problemas y los resolvía subsanando los mismos para que se lleve a cabo y se permita el desarrollo de forma correcta de estas innovaciones tecnológicas. Hay que mencionar, que si bien es cierto el estado no proporcionaba las herramientas para llevar a cabo el uso de medios electrónicos en los servicios públicos, es también el ciudadano un punto clave en que esto no haya evolucionado de una forma más rápida, ya que al ser el ecuatoriano una persona tan tradicional como siempre nos ha caracterizado, veía con ojos de incredulidad en ese tiempo las cosas que alteraran su funcionamiento normal, prefiriendo no optar por lo innovador sino que seguir por lo que ya conocen, provocando de esta manera una falta de insistencia o reclamo de los protocolos necesarios para el uso de tecnologías.

Aquella pandemia cobro muchas vidas, pero aun en ese contexto nos permite en la actualidad gozar de un Estado y ciudadanos en búsqueda de nuevas tecnologías para facilitar la vida del administrado, que, a pesar de que todavía no son en su totalidad eficientes, por lo menos tratan de hacernos un poco más fácil el día a día al habilitar nuevos procesos y procedimientos electrónicos buscando una rápida y oportuna atención a la ciudadanía, priorizando el cubrir necesidades básicas como salud, empleo y seguridad social. Ecuador conforme un estudio de la Facultad Latinoamericana de

Ciencias Sociales (FLACSO) fue uno de los pocos países que encabezó rápidamente el ranking de países innovadores en uso de plataformas para gestión pública, teniendo al día de hoy una política de digitalización institucional masiva, que pretende conectar a los ciudadanos de una manera más fácil y ágil en cuanto a sus requerimientos para con la administración pública. Entre las nuevas tecnologías se destacaron los servicios de certificación proporcionados por los Registros de la Propiedad y Registro Mercantil de los diferentes cantones del país, las solicitudes online de documentos registrales como partidas de nacimiento o de matrimonio ante el Registro Civil, generación de turnos y citas diarias en diferentes instituciones, procesos online implementados por el Servicio de Rentas Internas, presentación de Documentos ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sistema de notificaciones de procesos como el famoso Quipux, entre otros. (SN, 2015)

### **Conclusión del Capítulo**

El Derecho Notarial es una institución antigua y de gran importancia en el desarrollo de los Estados, siendo el pilar para resguardar los sucesos legales históricos que se dan con el tiempo y tener alguien que se responsabilice de la correcta ejecución de los mismos, sin embargo, al ser una rama del derecho con bases tan sólidas y tradicionales en el pasar del tiempo, no se ha visto modificado en cuanto a su ejercicio. Con la llegada de la crisis mundial en razón de la pandemia del virus Covid-19, nos encontramos en un camino de ida a la implementación de nuevas tecnologías para absolutamente todo, esto con la finalidad de hacernos la vida más sencilla y minimizar los procedimientos burocráticos que muchas veces fatigan el ánimo del ciudadano en Ecuador. El Derecho Notarial, de la mano de la Ley para la Transformación Digital y Audiovisual, se suman a la innovación en sus procesos, habilitando medios tecnológicos para que estos se lleven a cabo, pero es preciso analizar si estas modificaciones no traerán mejoría, o, por el contrario, alterará el prestigioso ejercicio de la actividad notarial.

### **Delimitación del tema**

En esta tesis realizaré un análisis jurídico de los problemas, así como de los beneficios del uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático en Ecuador, a partir de las reformas implementadas a la Ley Notarial por la Ley para la Transformación Digital y Audiovisual.

### **La Reforma a la Ley Notarial realizada por la Reforma Integral al Código Orgánico de la Función Judicial, así como los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual para la prestación de servicios notariales de forma telemática**

#### **Contexto de por qué se creó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual**

El 08 de diciembre de 2020 entra en vigencia las reformas realizadas a la Ley Notarial vinculadas a las también reformas realizadas al Código Orgánico de la Función Judicial, de igual forma, se promulga la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura, donde se aprobó el Protocolo y Regulación que permite a los Notarios conjuntamente con sus Notarías utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas hasta el desarrollo de una plataforma digital segura para la prestación de ciertos servicios, es aquí donde los preceptos notariales ven su primera luz al mundo digital, sin embargo, este primer paso se veía incrédulo a los ojos de los ecuatorianos, es así que las reformas dispuestas que constan en los nombrados cuerpos legales, pasan prácticamente desapercibidas en la práctica notarial, según entrevistas realizadas tanto a Notarios como a Matrizadores, en razón de este proyecto, mencionaron que a pesar de ya existir la idea de la prestación del servicio notarial de forma telemática previo a la pandemia, previsto de forma frágil por las últimas reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, eran casi nulos por no decir inexistentes aquellos pedidos por parte de quien acudía a las Notarías, esto en razón del tradicionalismo del ciudadano, pero aún más importante, de la falta de implementación de reglamentos y mecanismos por su órgano coordinador. Al

preguntarles sobre estos servicios en ese tiempo, lo único que supieron manifestar es que los más cerca que estuvieron de innovarse fue la aceptación de las minutas con firma electrónica.

No es sino con el tiempo que dicho servicio se fue puliendo en cuanto a procesos y transformándose en algo solicitado por quien necesita un servicio notarial ágil, es así que el 07 de febrero de 2023, por medio del Tercer Suplemento No. 245 – Registro Oficial, previo a una objeción parcial del Presidente Guillermo Lasso el 18 de enero de 2023 y un allanamiento de la Asamblea Nacional de 31 de enero de 2023, con el objetivo de dar más fuerza a esta transición tecnológica y de una vez por todas dar un paso firme se publicó y entro en vigencia la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el Ecuador, el mencionado cuerpo normativo fue creado como bien lo menciona su artículo 1, para simplificar y adoptar medios y tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos y gestión de todo tipo de trámites administrativos, judiciales o privados; impulsando nuevamente y de forma definitiva el uso y apropiación de las mismas en los sectores productivos, academia y sociedad, fortaleciendo la innovación, desarrollo e investigación para dicha adopción y enfocado en potenciar el desarrollo de la economía digital en el país teniendo como ejes la infraestructura digital, la cultura e inclusión digital y tecnologías emergentes.

Esta Ley se convertirá en una herramienta de atracción de inversiones de carácter digital al país, promoviendo medios tecnológicos, fortaleciendo la innovación y sobre todo la colaboración de las instituciones públicas, ya que dispone la adopción de directrices públicas que de la mano con las recomendaciones del ente rector de telecomunicaciones faciliten el realizar actividades e intercambio de información a tan solo un *clic* de distancia. Se pretende minimizar la presentación de documentos físicos e incentivar el uso de documentos electrónicos certificados por medio de una firma electrónica, realiza también varias reformas a otros cuerpos legales, promoviendo la transformación digital por medio de mecanismos de seguridad electrónica que generen confianza y facilidad a las personas en su uso de las plataformas. Es decir, esta Ley

pretende ayudar al ciudadano, facilitándoles la acción de iniciar procesos públicos, centralizando las directrices en una plataforma electrónica.

Es preciso mencionar que la misma Ley, en su artículo 4, detalla la definición de transformación digital, siendo el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.

Esta Ley trae a colación nuevamente la transformación digital en los procesos notariales, los cuales, a pesar de ya ser implementados años anteriores, se vieron enterrados con el tiempo por la falta de directrices adecuadas, desconocimiento y falta de necesidad, siendo este cuerpo normativo, que, si bien es cierto no inicia el cambio, es el que sostiene desarrolla la evolución del servicio notarial. Si nosotros realizaríamos un análisis entre las reformas notariales que brinda la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial y las reformas que brinda Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se podría llegar a determinar las mismas o por lo menos una gran semejanza, sin embargo, es en esta última donde se empieza a ver un cambio real y sobre todo buscado por el ciudadano en cuanto a su implementación.

### **Identificación de los cambios realizados por Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática**

La Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, realiza y ratifica varias reformas a varios cuerpos legales como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Comercio, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Registro, Ley de Compañías, sin embargo,

para efectos de esta estudio, revisaremos únicamente los cambios y reformas realizadas a la Ley Notarial.

La primera reforma versa sobre el artículo 5, el cual mencionaba que para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año, cambiando a la siguiente disposición:

*“Art. 5.- Para el ejercicio de la función notarial, así como la prestación de su servicio, serán hábiles todos los días y horas del año.*

*Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley; en el caso de prestación telemática, se realizará a través de medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura autorizará sistemas digitales cumpliendo con los principios de equivalencia funcional de la tecnología y neutralidad tecnológica y acatando las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes de servicios notariales expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.*

*Los servicios telemáticos serán prestados a través de videoconferencia u otro medio telemático compatible con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, debiendo encontrarse una de las partes en la circunscripción territorial del notario y, pudiendo las demás encontrarse en cualquier lugar. Si no fuere factible prestar el servicio notarial telemático y las partes no pudieren concurrir al despacho notarial, el notario podrá desplazarse a prestar su servicio fuera de su despacho en forma física, dentro de su circunscripción cantonal.” (ECUADOR A. N., 2023)*

Esta reforma, como se observa, extiende las funciones del Notario para que las pueda realizar también de forma telemática, de igual forma, prevé los medios que se deben usar para la prestación de este servicio y como deben ser autorizados, disponiendo las videoconferencias u otro medio telemático siempre y cuando sea compatible con el sistema informático autorizado, sin embargo, salta una característica principal en la modificación de este artículo y es que siempre una de las partes, al optar por el servicio telemático, debe encontrarse presente en la circunscripción del territorio del Notario, es decir, que para los actos unilaterales, como por ejemplo un permiso de salida de país otorgado por un solo padre, el uso de los servicios telemáticos se ve sesgado por no

decirlo nulo. Hay que mencionado que, al decir territorio, no nos referimos al Ecuador, lo cual sería por lo menos factible, sino al cantón, reduciendo más aún el alcance.

Otra reforma recae sobre las diligencias o actos notariales que se realizarán de forma presencial, siendo el artículo 18.2 el modificado, suprimiéndole su numeral 4 y sustituyéndole también su numeral 6.

*Artículo 65.- Suprímase el numeral 4 del artículo 18.2.*

*Artículo 66.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 18.2 por el siguiente:*

*“6. Autenticación de firmas manuscritas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas.” (ECUADOR A. N., 2023)*

Es decir, se eliminó la notificación de traspaso de crédito y traspaso de cesiones de derechos o créditos personales y se aumentó la palabra manuscrita en el numeral 6, esto para diferenciar las firmas físicas de las electrónicas.

Al artículo 22, que menciona la obligación de llevar un protocolo en los archivos de la notaría y como este debe ser llevado, también se le realiza un cambio, agregando al final un párrafo que menciona lo siguiente:

*“Los protocolos digitales de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas deberán contar con todas las medidas de ciberseguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información que reposa en ellos, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad, incluyendo las garantías de protección de datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las directrices que para el efecto emita el ente rector de transformación digital y otros organismos competentes.” (ECUADOR A. N., 2023)*

Es decir, ya no solo ordena que los archivos físicos sean guardados en el protocolo notarial, sino también los archivos digitales y aún más, dispone, se observen los parámetros de *ciberseguridad* necesarios para la seguridad de la información, tomando en cuenta las directrices del órgano rector, es decir el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Se reforma también el artículo 28, en su inciso final, el cual dispone sobre como el Notario debe llegar al conocimiento de que las partes están instruidas sobre el objeto del documento que están firmando, mediante la siguiente disposición:

*En la prestación del servicio notarial telemático la notaría o el notario verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley, priorizando al empleo de la tecnología, para garantizar los principios de celeridad, eficiencia, seguridad de la información y transparencia en el servicio.” (ECUADOR A. N., 2023)*

Y para concluir, la última reforma realizada, es al artículo 29, al cual se le suprime su numeral 10, que disponía que dentro de la escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá la fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan, esto en razón de que el servicio telemático propuesta provee otra forma de comparecencia adicional a presencial, dejando este punto inválido.

### **Características del Servicio Notarial de forma telemática en Ecuador**

Realizadas la Reformas a la Ley Notarial por parte de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual detalladas en el sub capítulo anterior, podemos determinar las características que tendrá el servicio notarial telemático en Ecuador que, a pesar de que algunas ya fueron planteadas en las disposiciones reformativas del Código Orgánico de la Función Judicial como lo mencione en párrafos anteriores, es en este cuerpo legal donde empiezan a tomar fuerza. En primer lugar, entendamos que se habilita el uso de firmas electrónicas ya de forma expresa y directa en el cuerpo normativo, es decir, en caso de no poder firmar los documentos de forma física, podemos hacerlo de manera digital usando las plataformas habilitadas para el efecto en el territorio ecuatoriano. En segundo lugar, el poder comparecer de forma telemática a las diligencias a celebrarse frente al Notario, en caso de encontrarnos no en el extranjero pero si en una circunscripción ajena a la del Notario (entiéndase cantón), podemos optar por una comparecencia telemática, es decir, no necesitamos estar presentes en las instalaciones de la Notaria para llevar a cabo lo necesitado, haciendo el servicio notarial eficiente y

brindando facilidades al ciudadano, sin embargo, hay que tomar en cuenta que esta comparecencia telemática solo sirve para uno de los intervinientes, estando el otro obligado a comparecer frente al Notario. En tercer lugar, y para concluir, es la apertura de tener un archivo notarial digital, mismo que debe contener mecanismos de *ciber seguridad*, proporcionándole al ciudadano una búsqueda de archivos digitales, al contrario, de lo habitual que son libros empastados en un archivo físico. Si bien es cierto, no es un servicio proporcionado cien por ciento de forma digital, pero brinda un primer gran paso para la migración a un sistema público completamente tecnológico. (ARELLANO, 2023)

### **Conclusión del Capítulo**

A pesar de ya encontrarnos con rasgos de transición a servicios notariales telemáticos gracias a las reformas realizadas a la Ley Notarial vinculadas a las también reformas realizadas al Código Orgánico de la función Judicial, no es hasta la creación de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, donde se tratará de modificar un Ecuador agotado en trámites burocráticos por un sistema eficiente de la mano de nuevas tecnologías, si bien es cierto, estos cambios se trataron de realizar desde el año 2020, no es hasta la crisis mundial provocada por la pandemia del virus COVID-19, un año posterior, en el 2021, donde tomaron fuerza y relevancia, haciéndonos entender que el digitalizarnos no es imposible y al futuro es estrictamente necesario.

Tratar de digitalizar el trabajo de una institución tan antigua y solemne como la notarial, prepone un cambio diferente, ya que es un órgano auxiliar de la función judicial, siendo uno de los primeros en implementar estos mecanismos. Si bien es cierto el cambio no es total, es un inicio que nos puede llevar a eso.

### **Análisis de los beneficios y posibles problemas generados gracias a los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio Notarial de forma telemática**

La reforma a la Ley Notarial realizada por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, además de traer cosas buenas, también deja en evidencia ciertos problemas que pueden suscitarse al optar por este servicio, recordemos que el lineamiento para ejercer esta actividad, que debería implementar el órgano rector, a pesar de ya ser realizado, no abarca todas las lagunas jurídicas que pueden suscitarse. Esta es la primicia de donde partirá el análisis de este capítulo.

#### **Beneficios de los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática**

Toda idea o proyecto nuevo es generado con la finalidad de encontrar un beneficio sobre un proceso que con el tiempo en razón de las nuevas necesidades dejó de funcionar, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y sus cambios realizados a la Ley Notarial traen los siguientes beneficios para mejorar la presentación del servicio notarial de forma telemática:

- Todos los servicios notariales serán presentados de forma física o telemática: Recordemos que los Notarios tienen varios servicios entre los cuales se encuentran Trámites de dominio, liquidación de sociedad conyugal, renuncia de gananciales, contratos de hipoteca, constitución de compañías, aumentos de capital de compañías, constitución de consorcios, fusiones, escisión de sociedades entre otras, y gracias a la reforma que provee el uso de plataformas digitales, estos actos que conllevan la participación de dos o más partes pueden ser celebrados sin que todos los involucrados se encuentren en la circunscripción del Notario, es preciso mencionar

que el que no se encuentre físicamente el interviniente no quiere decir que no exista la obligación de su comparecencia, sin embargo, esta, previo aviso, se puede realizar de forma telemática por medio de videoconferencia u otros medios que le aseguren al Notario su voluntad de participar de la celebración del acto. Para la firma, de ser necesario, se usará la equivalente electrónica de quien comparezca telemáticamente, eso sí, la misma debe ser generada en una de las plataformas para este servicio válida en el territorio ecuatoriano. Con esto, los trámites se agilizan y el usuario no necesita estar presente.

Es preciso mencionar, que obviamente para poder obtener un servicio notarial telemático, internamente, los Notarios, conjuntamente con sus Notarías deben tener un proceso de Solicitud, el cual es el siguiente: Se debe realizar una solicitud en formato PDF, enviada mediante un correo electrónico. La solicitud deberá contener expresamente que acto se necesita realizar, la ciudad donde se realizaría la diligencia, entendiéndose que estrictamente debe ser en el mismo cantón, adicionalmente, la solicitud debe ser firmada electrónicamente por todos los intervinientes y deben proporcionar la plataforma digital por la cual ellos van a comparecer para que la misma sea aprobada por el Notario. Estos son requisitos que si bien es cierto no están contemplados en la Ley, las diferentes Notarías se han puesto de acuerdo para usar un criterio unificado en cuanto a sus procedimientos propios de solicitud de diligencias.

- Resguardo de los actos celebrados de forma digital en un archivo electrónico: Recordemos que en los Notarios tienen la obligación de resguardar todo acto que se realice bajo su entendimiento en archivos físicos a su cuidado, sin embargo, esto traía sin números de problemas a los ciudadanos, en primer lugar, el hecho de que existan archivos físicos hace que exista la probabilidad de que los mismos, al no tener un respaldo digital puedan deteriorarse o perderse, y, en el peor de los casos destruirse, situación que ha pasado en sinnúmero de casos como incendios o robos; también tenemos algo no trascendental pero tampoco menos importante, y es la larga búsqueda de las escrituras en los libros, la cual, muchas veces tarda horas y días en las oficinas de las Notarías, generando una pérdida de tiempo y ocasionando un

ejercicio laboral trabado. El hecho de tener actos celebrados de forma telemática con una certificación por parte de quien participa de manera digital como la firma electrónica, obliga al Notario a resguardar sus archivos de manera digital, con un plan de *ciberseguridad*, para que los mismos, al encontrarse en la nube, no se pierdan o se destruyan, y en el caso de perderse, se puedan volver a recuperar, de igual forma, brinda una ayuda al momento de buscar documentos, toda vez que actualmente, si es que necesitamos información sobre lo realizado a lo largo del tiempo en la Notaría, debemos esperar que se busquen tales documentos, los cuales, mientras más ha pasado el tiempo de su celebración más dificultoso es encontrarlos.

En sí beneficia tanto a los ciudadanos como a las mismas Notarias, agilizando su trabajo y agilizando el nuestro, permitiéndoles resguardar sus documentos de mejor forma y dándoles una dinámica de trabajo rápida con enfoques vanguardistas que logra una solución a los problemas de forma más eficiente y eficaz.

### **Posibles problemas a presentarse por los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática**

Los grandes beneficios que conllevan las reformas a la Ley Notarial por parte de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, también traen ciertos problemas que, si bien es cierto no ocultan las partes buenas, son contingentes que debemos tomar en cuenta al momento de optar por el servicio notarial de forma telemática o la misma notaría debe tomar en cuenta al momento de ofrecer este servicio.

En primer lugar, existe un problema sobre la comparecencia telemática, recordemos que al no estar presente frente al Notario es difícil determinar si aquella persona que está celebrando el acto no está coaccionada, manipulada o carece de voluntad para celebrar el mismo, entendiendo que pueden existir vicios del consentimiento sobre este, como fuerza o temor reverencial, por otro, lado también pueden encontrarse sometidos ante una extorsión o intimidación, es decir, siempre, por más que se quiera decir que no, va a

quedar la duda de si la persona esta cien por ciento consiente de lo que está haciendo. De igual forma, es imposible determinar si se encuentra en todos sus sentidos, sin haber consumido sustancias que alteren su consentimiento, es decir, el trabajo del Notario se ve mermado al no contemplar la situación en su totalidad, debido a que por videoconferencia o por cualquier otro medio digital, no se puede evidenciar las capacidades totales de las personas al momento de realizar un acto. De llegarse a demostrar que el partícipe en el acto que comparece por un medio digital se encuentra en los mencionados estados, obviamente esto puede acarrear la nulidad de dicho acto, sin embargo, esto sería una acción posterior, sin permitir en esta situación, de forma anticipada, poder interpretar estas posibilidades por el Notario al no contar con la persona presente de forma física.

Si en la actualidad, nos encontramos con un sistema judicial colapsado, con demandas que según la ley deberían resolverse en un par de meses y se resuelven en años, con los posibles contingentes detallados en el párrafo anterior, de estos surtir efecto, desbordaríamos el sistema judicial, o por otro lado, generaríamos un problema aún más grande, entendiend que alguno de los compareciente en la diligencia notarial telemática, el cual acudió a celebrar el acto en sus enteras facultados, viendo que lo realizado ya no beneficia tanto a sus intereses, puede alegar una vicio de consentimiento para tratar de retrotraer los previamente celebrado, que si bien es cierto lo debe demostrar, con el sistema judicial actual puede pasar cualquier como ya nos tienen acostumbrados.

En segundo lugar, tenemos la probabilidad del *hackeo* de los sistemas de *ciber seguridad* que poseen las Notarías para salvaguardar los documentos celebrados de forma telemática, recordemos que el hecho de que los documentos sean digitales y se encuentren resguardados mediante un sistema de protección, no asegura o impide una posibilidad de *hackeo*, lo cual es peligroso, entendiend que la información que reposa en los resguardos notariales es delicada, ya que es una amplia gama de datos como historiales de propiedades de las personas, capital económico o declaraciones de responsabilidad, que en manos de algún grupo delictivo puede causar un grave daños, más aun en la actualidad donde todos los días vemos nuevas formas de delinquir en nuestro país.

En tercer lugar, tenemos el golpe de cambiar de un procedimiento permanente y vigente por años a un sistema completamente nuevo, recordemos que quien ejerce el cargo de Notario por lo general son letrados de alta edad, que, por un tema generacional, les resulta más dificultoso el trabajar con nuevas tecnologías ya que adaptarse a herramientas digitales conlleva explicaciones de alto nivel técnico que para cualquier edad es complejo, más aun para generaciones que no crecieron con esta perspectiva, por otro lado, también, el implementar nuevas tecnologías, le resulta un costo extra y muchas veces exorbitante para las Notarías, así como la contratación de un nuevo personal que vele porque estos procesos se lleven a cabo de forma correcta haciendo un buen uso y control de las plataformas digitales, es decir, no solo deben trabajar en expandir su conocimiento sino también expandir su capacidad de infraestructura y personal laboral, recayendo así en costos, tiempo y en posibles errores mientras se van adaptando y capacitando sobre los nuevos sistemas.

En cuarto lugar, debemos dirigirnos al Protocolo y Regulaciones que permitan a las Notarías y Notarios Utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas, emitido por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución aprobatoria No. 001-2021, entendiendo que el mismo, con las nuevas reformas, quedaría sin efecto el posible uso de sistemas digitales diferentes al que plantearía el Consejo de la Judicatura, sin embargo, quedaría en firma y todavía estipulado en el mencionado cuerpo legal, los actos notariales se realizarán de forma presencial, siendo los siguientes:

- Celebración de testamentos cerrados.
- Autorización de salidas del país de menor de edad.
- Apertura y publicación de testamento cerrado.
- Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales. (es preciso mencionar que esto actualmente se encuentra eliminado en concordancia con el numeral 18.2. de la actual Ley Notarial)

- Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de Notarías o Notarios.
- Autenticación de firmas puestas ante él o ella, en documentos que sean escrituras públicas.
- Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas.
- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales. (JUDICATURA, 2023)

Los Actos notariales celebrados de forma telemática deben tener una solicitud más trabajosa que si se celebrase de forma presencial, debiendo solicitar dicho servicio por correo electrónico, obligando a las notarías a contar con un correo electrónico creado específicamente para estas solicitudes y obviamente cada interviniente debe tener firma electrónica. La plataforma de videoconferencia deberá garantizar la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o el Notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en la Ley Notarial, la suscripción de los documentos notariales se dará durante la duración de la video conferencia, las cuentas las plataformas de las video conferencias deberán ser gestionadas por la Notaría ocasionándoles un costo. Las herramientas de video conferencia a utilizar deben contar con funciones de sala de espera, protección de acceso con contraseña, opciones de configuración para compartir pantalla, archivos y chat, bloqueo de reuniones una vez que todos los participantes se hayan conectado, cifrado de conexión, y grabación de reuniones. Es decir, en primer lugar, la coordinación y la gestión es mucho más extensa y debe ser más cuidadosa al momento de ofrecer este servicio, y, en segundo lugar, no todos los servicios Notariales son aptos para ser llevados a cabo de forma telemática, obligándonos en esos casos, a continuar con el viejo proceso.

En quinto y último lugar, el órgano de regulación de telecomunicaciones, es decir el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aun no se ha pronunciado sobre esta reforma, entendiendo que este junto al Consejo de la Judicatura son los dos órganos reguladores. Al no tener un pronunciamiento y lineamientos claros genera una alta probabilidad de que no se lleve de forma correcta el cumplimiento de la

Ley y también retrasa la prestación del servicio. De igual forma, se espera que las decisiones que tomen, no beneficien a unos pocos sino todo lo contrario, busquen el bien del ciudadano.

**Recomendaciones para solucionar los posibles problemas a presentarse por los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática**

Debemos entender algo previo a emitir una recomendación, y es que, al ser un sistema completamente nuevo, es posible que existan más inconvenientes que los antedichos, ya que estos se irán manifestando con el desarrollo de este servicio.

Como primera recomendación: no usar este servicio por el momento, si no es estrictamente necesario, recordemos que la celebración de actos notariales acarrea una responsabilidad importante sobre quienes lo celebran, es decir no es un simple documento sino todo lo contrario, es el documento madre de donde se va a derivar lo que pretendamos realizar que es la justificación de porque lo realizamos. Al recomendar no usar este servicio, no solo se lo hace en caso de uno comparecer de forma telemática sino también en cuidado de con quien se celebre el acto, es decir, tratar de no celebrar actos notariales si la otra persona pretende comparecer de forma telemática, ya que los mismos inconvenientes podría tener esta persona y por ende acarrearía también responsabilidad a quien está participando de forma física. Esta recomendación se la realiza en razón de los puntos expuestos como posibles contingentes descritos en el capítulo anterior.

En segundo lugar, entendiendo que también es una opción, en caso de que necesariamente debamos optar por la comparecencia telemática, tratar de tener todos los requisitos como usuarios para que se nos permita comparecer de este modo, es decir obtener una firma electrónica, realizar la petición de forma correcta conforme el protocolo citado en este trabajo emitido por el Consejo de la Judicatura y percatarse que la Notaría en la cual se pretende celebrar el acto cumpla con todos los mecanismos de servicio y *ciberseguridad* dispuestos en la ley así como verificar que cuenten con el

personal debidamente capacitado para que no ocurra ningún error en la ejecución del mismo. Esta recomendación se la realiza en razón de los puntos expuestos como posibles contingentes descritos en el capítulo anterior.

Como tercera recomendación, solicitar tanto al Consejo de la Judicatura como al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para que desarrolle más a fondo estas reformas y este nuevo servicio, toda vez de que el mismo se lleve a cabo de forma correcta, sin perjudicar tanto a las partes como a la misma Notaría y sin beneficiar a pocos sino buscar el bien común.

Como cuarta y última recomendación, se tome cuidado por parte de las Notarías sobre la prestación de este servicio, es decir, se cumpla con los parámetros de calidad impuestos, se capacite al personal y se coordine de forma adecuada conforme lo manifiesta el Protocolo del Consejo de la Judicatura, para que no existan actos notariales nulos, una filtración de información o una acumulación de tareas.

Es preciso mencionar, que estas recomendaciones se las realiza en razón de cómo funciona actualmente este sistema en nuestro territorio, sin embargo, el avance de la tecnología nos puede traer varios beneficios como procesos ágiles y posibles de acceder desde un servidor en cualquier parte del mundo, o en un futuro, entendido que se regule la inteligencia artificial contar con una Notaría tecnológica programada que revise los requisitos y promueva los sus actos por medio de un sistema algorítmico.

### **Entrevista a Notarios y personal de trabajo de diferentes Notarias en la ciudad de Quito**

Al ya haber detallado los precedentes históricos del Derecho Notarial y entender como inicia la innovación tecnológica en los mismos a lo largo del tiempo dentro del Ecuador, así como entender los puntos buenos y malos de esta innovación, solo nos quedaba en este trabajo de fin de carrera introducirnos en aquellas personas que llevan a cabo la práctica notarial de forma telemática en su día a día, es así que realizamos

entrevistas tanto a Notarios como Matrizadores de diferentes Notarías de la ciudad de Quito, los cuales nos supieron manifestar los siguientes puntos y criterios:

**Los servicios Notariales telemáticos antes de la pandemia Covid-19 y propuestos por la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial:** Conforme la entrevista realizada, tanto Notarios como Matrizadores nos manifestaron que nunca habían tenido la oportunidad de realizar estas diligencias debido a la falta de mecanismos así como sistemas implementados por la función judicial, que en cierto punto tuvieron inconvenientes hasta en la aceptación de las firmas electrónica en las matrices, ya que la Función Judicial tardó mucho tiempo en responder las inquietudes sobre estos temas, de igual forma manifestaron tener conocimiento que el Colegio de Notarios hizo en aquel momento requerimientos constantes para proveer este nuevo servicio implementado por la Ley, sin embargo nunca recibieron respuesta. De igual forma nos mencionaron que si tienen requerimientos constantes, pero al no contar con lo antedicho, la única respuesta que pueden brindar es que al momento no se encuentra disponible.

**Los servicios notariales telemáticos después de la pandemia covid-19 a partir de las reformas implementadas a la Ley Notarial por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual:** Conforme la entrevista realizada, nos supieron manifestar que a diario tienen requerimientos de los ciudadanos para la prestación de estos servicios, sin embargo, nuevamente el Consejo de la Judicatura no ha proveído de las herramientas necesarias para poder llevar a cabo esto, muchos de los Notarios no entienden por qué existen Notarías que ya cuentan con este sistema, y cuál es el motivo de no haber ya implementado los mecanismos en todas, de igual forma nos manifestaron que se encuentran listos y capacitados para iniciar con estos procesos, sin embargo, desde la reforma no ha existido pronunciamiento por parte de su ente coordinador, lo cual genera malestar por la inversión ya realizada tanto en equipo como en capacitación.

En conclusión, si bien es cierto el Ecuador goza de servicios telemáticos, los servicios notariales, dicho desde quienes son los encargados de proveerlos, se encuentran muy ajenos a este avance a pesar de la implementación de las reformas, las Notarías está

listas para proveer estos servicios, sin embargo, quien no lo permite hacerlo por su falta de implementación es el Consejo de la Judicatura, quienes ni si quieren dan explicaciones y a la fecha siguen sin pronunciarse, otra duda que se genera es por qué existen Notarías, si bien es cierto pocas, pero que de todas maneras ya cuentan con este servicio gracias a la existencia ya de un sistema proveído, sin embargo, no existe justificación algún dé porque se escogió aquellas, si son un plan piloto o simplemente alguna razón de tan confusa e injusta situación.

### **Encuesta realizada a usuarios para determinar su necesidad y deseo de usar los servicios notariales de forma telemática**

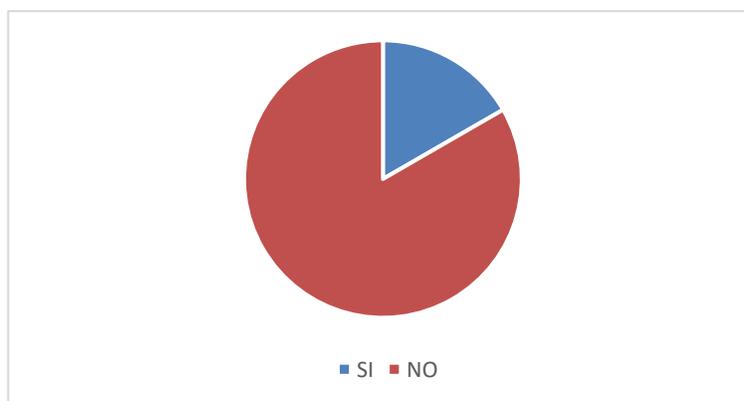
Con la finalidad de tener cubiertos todos los ámbitos y personajes en los cambios realizados por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual a la Ley Notarial para la prestación del servicio notarial de forma telemática, en este proyecto de fin de carrera, realizamos una encuesta.

Las encuestas son herramientas de investigación que nos permiten obtener datos para de esta manera tomar decisiones informadas sobre cualquier situación o aspecto. Las encuestas nos permiten recopilar datos cuantitativos y cualitativos con el uso de distintos tipos de preguntas, las cuales pueden ser planteadas desde una perspectiva exploratoria, descriptiva o causal.

En nuestro trabajo de fin de carrera el método utilizado fue el descriptivo, permitiéndonos plantear previamente un diseño estructurado de la información recopilada para atribuirle estadísticamente a una población.

Para llegar a la conclusión de esta investigación usamos 3 preguntas puntuales dirigidas a 30 personas, de las cuales pudimos sacar conclusiones relevantes. Las preguntas fueron las siguientes:

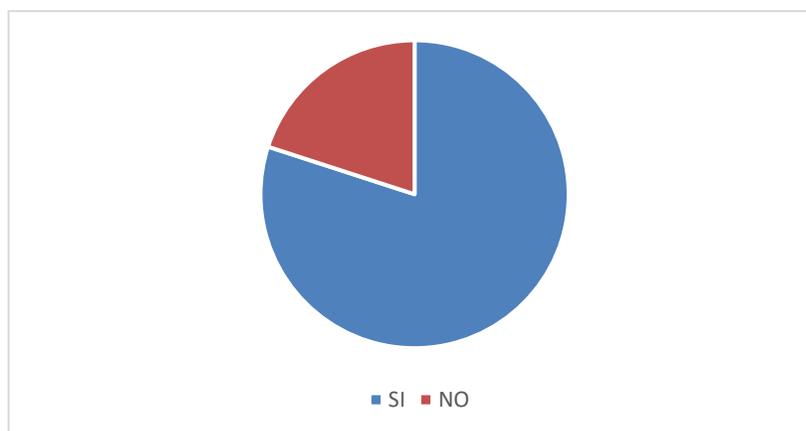
1. ¿Conoce Usted la existencia del servicio Notarial Telemático? Teniendo como respuesta un **SI** o un **NO**.
2. ¿Optaría Usted por el servicio Notarial Telemático, entendiendo que el mismo es la prestación sin necesidad de la comparecencia física? Previo la explicación de lo que consiste el Servicio Notarial Telemático, se tuvo como respuestas un **SI** o un **No**.
3. ¿Cree Usted que el servicio Notarial Telemático es un gran avance para la prestación de este servicio público de manera más eficiente? Se tuvo como respuesta un **SI** o un **No**.



Sobre la primera pregunta obtuvimos la siguiente cuantificación de las respuestas:

- 80% con respuesta Negativa
- 20% con respuesta Positiva

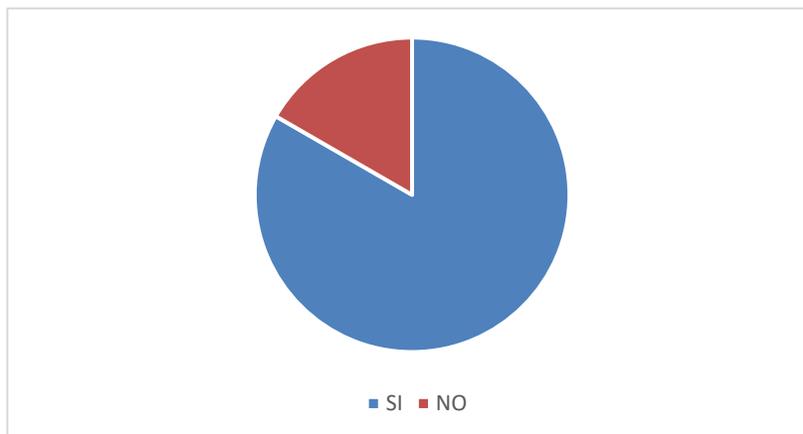
**Conclusión:** de las 30 personas encuestadas, solo una sexta parte de estas conocía la existencia de los servicios notariales telemáticos, sin embargo, nos supieron manifestar 3 de estas personas que al acudir a las Notarías y solicitar este servicio, el mismo fue negado por falta de herramientas para llevarse a cabo.



Sobre la segunda pregunta obtuvimos la siguiente cuantificación de las respuestas:

- 20% con respuesta Negativa
- 80% con respuesta Positiva

**Conclusión:** de las 30 personas encuestadas, solo una sexta parte menos uno (4) optaría por el Servicio Notarial de forma telemática, las cuatro personas que mencionaron una respuesta negativa, tuvieron como justificación la falta de confianza en cuanto a cómo se lleve el proceso por parte de los Notarios, así como preocupación en el resguardo de su información y documentación.



Sobre la tercera pregunta obtuvimos la siguiente cuantificación de las respuestas:

- 80% con respuesta Negativa
- 20% con respuesta Positiva

**Conclusión:** de las 30 personas encuestadas, solo una sexta parte piensa que el servicio Notarial Telemático es un gran avance para la prestación de este servicio público de manera más eficiente, aquellas personas que tuvieron una respuesta negativa, mencionaron que lastimosamente, a pesar de que la idea es buena, la falta de experiencia por parte de los Notarios en este tipo de servicios provocaría que abriría una alta probabilidad de que el servicio se lleve de forma inadecuada y eso les obligue a repetir el procedimiento, el cual, al hacerlo de forma física no hubiese pasado.

Como se puede observar existe un desconocimiento en cuanto a la prestación de servicios notariales telemáticos a partir de las reformas implementadas a la Ley Notarial por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y dicha situación proviene de la falta de socialización con la población de esta reforma por parte de las Autoridades y ente coordinador, de igual forma, la mala fama de la administración pública genera duda a quienes piensan en optar por este servicio, gracias a sus malas experiencias muchas veces las personas evitan el cambio, situación que no es generada por un criterio propio sino por el acostumbrado mal servicios público que se ha brindado por años.

## Conclusión

Después de los campos estudiados y a pesar de encontrarse poca información sobre los problemas, así como de los beneficios del uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático en Ecuador, a partir de las reformas implementadas a la Ley Notarial por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, podemos llegar a la siguiente conclusión, entendamos que Ecuador, gracias a la pandemia generada por el virus Covid-19, con la finalidad de encontrar una nueva forma de mover la economía social y el desarrollo del país, tuvo que encontrar herramientas diferentes a las habituales para llevar esto a cabo, es por esto que empezamos como Estado a usar herramientas tecnológicas para llevar a cabo nuestro trabajo y cubrir nuestras necesidades. En Latinoamérica, países como Perú y Colombia ya se encontraban en transición a esta nueva generación mucho antes de la citada pandemia, pero, para nosotros, en aquel momento, se nos convertiría en algo totalmente nuevo, y actualmente sigue siendo novedoso, sin embargo, a la fuerza, nos encontramos en una vía que nos facilita llevar a cabo nuestros requerimientos para con la administración pública y porque no decirlo entre nosotros mismos como ciudadanos o privados.

Aun así, no hay que dejar de lado que al ser algo nuevo, existen inconvenientes que se generan en la realización de este proyecto como en cualquier otro, más aún, en el caso que atañe esta investigación, tomando en cuenta que el servicio notarial ha sido una institución que en su ejercicio no ha sido víctima de cambio sustancial alguno en cuanto a su ejecución, esto, hasta la emisión de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, la cual introduce de forma clara y de una vez por todas a este servicio u órgano auxiliar al mundo de las nuevas tecnologías, si bien es cierto y es lo que se debe tomar en cuenta y por lo cual se realizó este trabajo, la prestación del servicio notarial de forma telemática otorga una gran ayuda en cuanto a tiempos y ejecución del acto notarial tanto al ciudadano como al Notario, sin tomar en cuenta que existen ciertos actos que por ley no se pueden realizar por medio de esta opción, hay que ser enfáticos en lo que se ha

llegado a concluir, siendo que dicho cambio suena bien, sin embargo, al no estar desarrollado todavía de forma correcta y sin aún haber determinado los problemas nuevos que aún no sabemos se puedan dar en su desarrollo, no es la mejor opción a optar o en caso de optar por la misma debemos tener un cuidado mayor cuando celebremos cualquier acto notarial de forma física. De igual forma, siento necesario mencionar, que si se opta por este servicio, se debe tomar en cuenta todas las aristas ya mencionadas y sobre todo entender que estas, a futuro, pueden suceder, lo cual podría ser evitable o en todo caso disminuir el impacto si se comparecería a las diligencias notariales de forma personal.

Adicional a lo antedicho, también focalizamos otro problema que aún detiene este desarrollo, el cual, conforme se detalló de las entrevistas y encuestas realizadas en este trabajo a diferentes Notarías del cantón Quito, es la falta de herramientas que debe entregar el órgano coordinador y regulador, así como la explicación de por qué algunas Notarías ya cuentan con el servicio y otras no lo hacen, en este caso, el Consejo de la Judicatura, para que los Notarios conjuntamente con su equipo de trabajo puedan brindar los servicios telemáticos de forma correcta y clara debe dar una respuesta pronta y necesaria. Actualmente, las pocas las Notarías que cuentan con estas herramientas, no dan una justificación real de por qué son unas pocas y no todas las escogidas, entendiendo que es un servicio general para el ciudadano.

Ecuador está en búsqueda de una migración a la era digital, lo que se hace o se pretende hacer con el servicio notarial es un gran paso, sin embargo, es un paso que como usuarios debemos pensar muy bien en darlo o no, esto hasta que se cubra todos los posibles contingentes que seguramente es para donde vamos, y a donde queremos llegar, ya que la eficiencia en el desarrollo de los servicios públicos de un país, es un gran mecanismo de eficiencia, esperemos que lo ya planteado se cumpla y se lleve a cabo de forma correcta.

Es preciso mencionar que la pandemia COVID-19 fue una vivencia atroz y cruel, pero está en lo más racional del ser humano, sacar lo bueno de lo peor, por más difícil que parezca. Después de una gran tormenta viene la tranquilidad.

### Referencias

- Arellano, P. (2023). Las notarías se acercan al público y existen muchos trámites que no se requiere la presencia de abogados, trámites ni jueces. Conozca sus nuevas facultades y procedimientos y aproveche sus servicios. *La hora*, 2.
- Ecuador, A. N. (2023). *Ley organica para la transformación digital y audiovisual*. Quito: república del ecuador.
- Hellig, J. R. (2001). El notariado en nuestros tiempos. *Derecho notarial*, 152.
- Juarez, P. L. (2001). El notario en la evolución del derecho. *Investigaciones juridicas unam*, 162.
- Judicatura, C. D. (2023). *Protocolo y regulaciones que permitan a las notarías prestar el servicio telemático*. Quito: resolución 001-2021.
- Montecristi, A. C. (2008). *Constitucion de la republica del ecuador*. Montecristi: ac.
- S/N. (SN de SN de 2020). *Derecho notarial mexicano*. Obtenido de derecho notarial mexicano: <file:///c:/users/nicolasencalada/desktop/historia%20del%20derecho%20notarial%202.pdf>
- SN. (2015). *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana*. Quito: universidad central del ecuador.